



ROSARIO, 04 de julio de 2025

VISTO el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 763 y modificatoria Ordenanza N° 775, elevado por el Área Académica y de Aprendizaje; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 763 aprueba el Reglamento de Concursos para la designación de profesores, jefes de trabajos prácticos y ayudantes de 1era. Categoría.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto recientemente en una causa en la que esta Universidad es parte, que las Comisiones Asesoras que intervienen en los concursos deben estar integradas exclusivamente por profesores, a partir de una determinada interpretación que realiza de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en pugna con la firme postura que a lo largo de toda la tramitación de la causa mantuvo esta Universidad, invocando con firmeza la garantía constitucional de la Autonomía Universitaria y los principios irrenunciables de la Reforma Universitaria

Que si bien los efectos del pronunciamiento del Más Alto Tribunal aplican solamente en relación a la causa en la que recayó, es menester considerar que ello constituye técnicamente un "precedente" en relación a la integración de las Comisiones Asesoras, y que adicionalmente debe ser considerado con otros fallos dictados por el Tribunal -con diferentes composiciones-, todas en el mismo e idéntico sentido (causas "Mocciuti", "Gould" y "Ministerio de Educación"), por lo que estamos en presencia de lo que la doctrina denomina una "jurisprudencia consolidada" en relación a esta cuestión.

Que en virtud de ello, los concursos que esta Universidad llame a partir de este pronunciamiento judicial correrán inexorablemente el riesgo de ser cuestionados en sede judicial, incluso con el eventual dictado de medidas cautelares que ordenen su suspensión, con los consiguientes daños a la normal vida universitaria, hipótesis que a todas luces es menester evitar.

Que de esta manera resulta menester proceder a modificar el artículo 14º del Reglamento de Concursos aprobado por Ordenanza N° 763, integrando las Comisiones Asesoras con profesores.

Que ello de ninguna manera puede significar prescindir de la aplicación en esta cuestión del principio de cogobierno, tan caro a la tradición universitaria.

Que este Cuerpo considera entonces que no se debe marginar a los claustros estudiantil y graduados en la participación de las Comisiones Asesoras.

Que en tal sentido la figura de "observador", por parte de cada uno de estos claustros, puede conciliar la tensión que sobre la cuestión se suscita por la jurisprudencia de la C.S.J.N. por un lado, y la aplicación del principio de cogobierno, por el otro.

Que de esta manera, las Comisiones Asesoras pasarán a estar integradas por profesores, pero contarán con dos observadores en representación de los claustros estudiantil y graduado, quienes participarán de esta manera en todas las instancias de la compulsa concursal, y podrán emitir sus conclusiones y elevarlas a la respectiva Comisión Asesora.



Que con esta modificación en cuanto a la integración de las Comisiones Asesoras se remueve el riesgo cierto del dictado de medidas cautelares que puedan ordenar la eventual suspensión de concursos; y por otro lado, se sigue garantizando la participación de los distintos claustros en la tramitación de concursos docentes, manteniendo plena vigencia a los principios de la Reforma Universitaria.

Que esta Universidad reivindica los principios de la Reforma Universitaria de 1918, en especial el del Cogobierno Universitario, y por ello insta al Honorable Congreso de la Nación a modificar la Ley de Educación Superior N° 24.521, en la parte pertinente de su artículo 51, habilitando la posibilidad que las Universidades Nacionales integren estudiantes y graduados/as como miembros plenos de las comisiones evaluadoras en los concursos para la designación de docentes.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y la Comisión de Interpretación y Reglamentos conjuntamente se expedieron al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por este Consejo en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 14º del ANEXO I, de la Ordenanza N° 763, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14º.- La Comisión Asesora estará integrada por tres (3) miembros, que deberán ser o haber sido profesores ordinarios de esta o de otras Universidades Nacionales del país o del extranjero con categoría igual o superior al cargo que se concursa. Excepcionalmente y por motivos fundados se podrá integrar por personas de idoneidad indiscutible aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.

En el caso de profesores/as externos, deberá mencionarse la categoría, carácter de la designación que especifique que el cargo fue obtenido por concurso, asignatura o área correspondiente a su designación, Facultad y Universidad. Se agregará un currículum vitae abreviado de cada uno. Cuando se trate de especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, se agregará un currículum vitae abreviado que además sea lo suficientemente explícito como para permitir establecer su autoridad indiscutible.

En los concursos para cubrir cargos de profesores titulares y asociados, dos (2) de sus integrantes deberán ser externos a esta Universidad; en tanto, en los concursos para cubrir cargos de profesores adjuntos, será suficiente que al menos uno (1) revista esa condición.

Se designarán hasta tres (3) suplentes, quienes sustituirán a los miembros titulares en caso de renuncia, fallecimiento o de aceptarse recusaciones o excusaciones. Cuando se trate de la sustitución de miembros externos se respetará el mínimo exigido en el párrafo precedente. La sustitución será resuelta por el Consejo Directivo, y será notificada a los demás miembros de la Comisión Asesora, a los/as inscriptos/as y se publicará en la página web de la Facultad.

Se procurará que al menos una (1) de las personas integrantes titulares y una (1) de las suplentes de la Comisión Asesora sea mujer.

Los miembros de la Comisión Asesora deberán exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 inc. c) de este Reglamento.



En caso de mediar imposibilidad de algún/a integrante de la Comisión Asesora de cumplir sus obligaciones como tal, el/la Decano/a procederá a reemplazarlo/a con el miembro suplente que corresponda

Asimismo, se designará un/a (1) observador/a en representación del claustro graduado/a de acuerdo con las pautas que establezca cada Facultad; y un/a (1) observador/a estudiantil, propuesto/a por el respectivo Centro de Estudiantes, que deberá tener más de la mitad de la carrera aprobada, incluyendo la asignatura concursada o equivalente de la misma. Si el respectivo Centro de Estudiantes no hubiera formulado la propuesta en el término fijado por el Consejo Directivo, este organismo procederá a designar al/ a la observador/a por dicho claustro. En el caso de asignaturas del último año de la carrera, podrán ser designados/as observadores/as los/las estudiantes de la carrera que se hayan graduado, hasta los seis (6) meses siguientes a la finalización de la misma.

Los/las observadores/as tomarán conocimiento de todas las instancias del concurso y elevará sus conclusiones por escrito a la Comisión Asesora antes de la emisión del dictamen final. Las mismas serán agregadas al expediente del concurso.

El Consejo Directivo comunicará el llamado a concurso a la entidad gremial docente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Convenio Colectivo. El/la veedor/a designado/a podrá estar presente en la tramitación del concurso”.

El/la Rector/a, Vicerrector/a y Decano/a, Vicedecano/a, Secretarios/as de Universidad y Facultad no podrán ser miembros de ninguna Comisión Asesora.

El/la Rector/a y el/la Vicerrector/a tampoco podrán inscribirse a ningún concurso en sus respectivas jurisdicciones. Los cargos docentes en que estos últimos se desempeñen no podrán ser llamados a concurso hasta la finalización de sus respectivos mandatos o designaciones.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 22º del ANEXO I de la Ordenanza N° 763, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22º.- Una vez vencidos los plazos para las objeciones, recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas en forma definitiva, el/la Decano/a fijará por resolución la constitución de la Comisión Asesora y también la fecha y hora del sorteo del tema único, y, con el acuerdo de la Comisión, la fecha y hora de las pruebas de oposición. Esta resolución será notificada a los/las inscriptos/as con una antelación no menor de tres (3) días a la fecha del sorteo y se publicará en la página web de la Facultad”.

ARTÍCULO 3º.- La presente modificación será de aplicación a los concursos cuyo llamado se aprueben a partir de la fecha de la presente. Aquellos concursos que se encuentren en trámite, continuarán bajo el imperio de las normas vigentes a la fecha de su respectivo llamado.

ARTÍCULO 4.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 776

Firmado digitalmente
C.P. Ma. Cecilia Blanc
a/c Sec. Administrativa Consejo Superior

Firmado digitalmente
Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.



Universidad
Nacional
de Rosario

"2025 - Año del Tricentenario de la Ciudad de Rosario"

Hoja de firmas